

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, requerimiento previo a desistimiento tácito
Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 1° de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 621
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALVARADO ROMÁN
DEMANDADO: MARGARITA HERNÁNDEZ MUÑOZ
RADICADO No.: 76001-31-10-013-2023-00425-00

Revisado el expediente, que se avizora que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio respecto a la notificación de la parte pasiva, siendo preciso indicar que para las partes, así como al administrador de justicia, le asisten unas funciones en lo corrido del procedimiento que no pueden ser delegadas o suplidas por otro agente, ya que se encuentra determinadas expresamente por la Ley. Teniendo en cuenta el argumento plasmado es importante recalcar las garantías de ser convocados a los intervinientes, permitiéndole ejercitar su derecho al debido proceso y al conocimiento de las actuaciones a su favor o en su contra.

Así las cosas, previo a dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a la parte actora y a su representante para que en el término de treinta (30) días subsiguientes a la publicación de la presente providencia, acredite el diligenciamiento de la notificación a la demandada o manifieste si no desea continuar con el trámite procesal que es conocido por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora y a su delegada, para que impulsen el proceso de la referencia conforme al ordenamiento legal vigente o manifieste su deseo de desistir de la acción, actuación que deberá cumplir dentro de un término que no excederá los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.